



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-715-14

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticinco de julio del año dos mil catorce.- Las diez y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de diciembre del año dos mil doce de Referencia **EM-001-10-2012**, derivado de revisión a los Asuntos señalados por la firma auditora externa PricewaterhouseCoopers como base para calificar la opinión de los estados financieros al treinta de Junio del año dos mil seis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en:

A) Comprobar los asuntos señalados por la firma PricewaterhouseCoopers como base para calificar la opinión de los estados financieros debido a que no les fue suministrada la documentación de respaldo necesaria de los saldos contables y debido a que los auxiliares respectivos no permiten identificar en forma individual cada uno de los activos, ni el costo de adquisición individual, por lo que la depreciación de los mismos se calcula en forma global sin considerar los montos activos totalmente depreciados, activos que ya no existen físicamente o activos existentes pero no incorporados contablemente, determinando la salvedad sobre la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-715-14

razonabilidad del saldo de la planta de transmisión y equipos e instalaciones en operación por NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS (C\$944,053,325) al año que terminó el treinta de junio de dos mil seis y los saldos iniciales al treinta de junio de dos mil tres que ascendía a UN MIL SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS (C\$1,068,836,225); **B)** Constatar los asuntos señalados por la firma PricewaterhouseCoopers como base para calificar la opinión de los estados financieros debido a que existen proyectos finalizados que no han sido capitalizados contablemente SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA CÓRDOBAS (C\$648,253,770) y debido a que no les fue suministrada la documentación de respaldo, determinando la salvedad sobre la razonabilidad del saldo de proyectos en proceso por UN MIL DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CÓRDOBAS (C\$1,201,748,853) al treinta de junio de dos mil seis y de los saldos iniciales al treinta de junio de dos mil tres que ascendía a DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN CÓRDOBAS (C\$234,535,851); y, **C)** Determinar los asuntos señalados por la firma PricewaterhouseCoopers como base para calificar la opinión de los estados financieros debido a que no les fue confirmado por ENEL Central las Cuentas por Pagar ni les fue posible aplicar procedimientos alternativos de auditoría, determinando la salvedad de los saldos de cuentas por pagar a ENEL Central por NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CÓRDOBAS (C\$926,689,476). En el año dos mil cuatro enviaron confirmación a ENEL recibiendo respuesta la cual refleja una diferencia de más de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN CÓRDOBAS (C\$681,390,371), esta diferencia en esa fecha no fue investigada ni aclarada; **D)** Verificar los asuntos señalados por la firma PricewaterhouseCoopers como base para calificar la opinión de los estados financieros debido a que no les fue posible determinar el origen del saldo de aportación de ENEL, determinando la salvedad de la cuenta en patrimonio al treinta de junio de dos mil seis, por UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CÓRDOBAS (C\$1,496,116,624), aporte inicial registrado en el patrimonio a esa fecha; **E)** Evaluar las acciones realizadas por la administración para subsanar las salvedades determinadas por la firma PricewaterhouseCoopers y la situación de éstas a la fecha de nuestra auditoría; y, **F)** Identificar a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-715-14

funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, reglamentarios e incumplimientos a funciones y deberes que les competen por razón de su cargo.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinó un hallazgo de control interno relacionado con: Falta de formalización de la conciliación de la deuda intermedia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ENATREL.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Téngase como propio el presente Informe de Auditoría Especial de fecha diez de diciembre del año dos mil doce de Referencia **EM-001-10-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)**, derivado de revisión a los Asuntos señalados por la firma auditora externa PricewaterhouseCoopers como base para calificar la opinión de los estados financieros al treinta de Junio del año dos mil seis, por haberse llegado de acuerdo con la evaluación realizada a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-715-14

cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Nueve (889) de las nueve de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.